

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Dirección Ejecutiva <direccionejecutivasci@sci.org.co>  
**Enviado el:** jueves, 16 de mayo de 2024 9:30 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**CC:** Radicación SCI; Jhohan Steven Silva  
**Asunto:** Re: PONE EN CONOCIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO 0814-2024. PROCESO 2010-00446  
**Datos adjuntos:** DESC-24-0328 RESPUESTA A JUZGADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.pdf

No suele recibir correos electrónicos de [direccionejecutivasci@sci.org.co](mailto:direccionejecutivasci@sci.org.co). [Por qué esto es importante](#)



*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 1904*

DESCI-24-0328

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Doctora  
**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
Jueza  
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales  
jadmin07mzl@notificacionesrj.gov.co

**Referencia:** Interlocutorio: 0814 Radicación: 17001-33-31-003-2010-00446-00  
Medio de Control: Reparación directa Demandante Henry de Jesús Carvajal  
Demandada: Municipio de Riosucio

**Asunto:** Respuesta a solicitud

Apreciada Doctora,

Hemos recibido la notificación del asunto, en donde designan a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que rindan la prueba pericial necesaria dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, a continuación, presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despacho y que tiene como objetivos: precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como acerca de la naturaleza de la relación entre SCI con sus socios o asociados.

*Bogotá D. C., sede Julio Saravito carrera 4 # 10- 41 conmutador: (601) 6114040  
Email: [direccionejecutivasci@sci.org.co](mailto:direccionejecutivasci@sci.org.co) [www.sci.org.co](http://www.sci.org.co)*



Cordialmente,



**ANGIE K. ZABALA BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Cra. 4 No 10 -41  
Tel: (571) 6114040  
Bogotá, Colombia  
[direccionejecutivasci@sci.org.co](mailto:direccionejecutivasci@sci.org.co) | [www.sci.org.co](http://www.sci.org.co)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [direccionejecutivasci@sci.org.co](mailto:direccionejecutivasci@sci.org.co). La información de sus datos aquí recopilada, solo la utilizaremos para informarle sobre las actividades misionales y comerciales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.

El mar, 14 may 2024 a las 17:36, RAYLI MARCELA ROSSI NEGRETE (<[abogadojunior@indugravas.com](mailto:abogadojunior@indugravas.com)>) escribió:  
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2023

Señores  
**SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**  
[direccionejecutivasci@sci.org.co](mailto:direccionejecutivasci@sci.org.co)  
E. S. D.  
Ciudad

**RADICADO:** 17001-33-31-003-2010-00446-00  
**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 0814-2024  
**DEMANDANTES:** Henry de Jesús Carvajal  
**DEMANDADO:** Municipio de Riosucio

**LUIS FELIPE MATEUS RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.552 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 96.906 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. (antes ICEIN S.A.S.) identificada con el Nit. 860.005.986-1 e IMPROTEKTO LTDA identificada con Nit. 800.032.486-5, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales en el Auto No. 0814 de 2024 emitido el 8 de mayo de 2024 y notificado por el despacho a mis representadas el 9 de mayo del mismo año.

En virtud de lo anterior, encuentre adjunto:

1. Auto de trámite No. 0814 de 2023 emitido el día 28 de julio de 2023 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales

Sin otro en particular,

Cordialmente,

--



 **RAYLI MARCELA ROSSI NEGRETE**  
**ABOGADA**

 [abogadojunior@indugravas.com](mailto:abogadojunior@indugravas.com)

 Calle 100 8 A - 49 TB ofc 919  
World Trade Center

 PBX: (601) 6112922 Ext .223

 Bogotá D.C.- Colombia

 [www.indugravas.com](http://www.indugravas.com)



*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 - 1904*

DESCI-24-0328

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Doctora  
**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
Jueza  
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales  
jadmin07mzl@notificacionesrj.gov.co

**Referencia:** Interlocutorio: 0814 Radicación: 17001-33-31-003-2010-00446-00  
Medio de Control: Reparación directa Demandante Henry de Jesús Carvajal  
Demandada: Municipio de Riosucio

**Asunto:** Respuesta a solicitud

Apreciada Doctora,

Hemos recibido la notificación del asunto, en donde designan a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que rindan la prueba pericial necesaria dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, a continuación, presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despacho y que tiene como objetivos: precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como acerca de la naturaleza de la relación entre SCI con sus socios o asociados.

*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10- 41 conmutador: (601) 6114040  
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 - 1904*

## NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

La Sociedad Colombiana de Ingenieros es una corporación sin ánimo de lucro de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y la ingeniería.

Según el artículo 3 del Decreto Distrital 530 de 2015 norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, una corporación es:

*“Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante **aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los asociados o corporados, a un gremio o grupo social en particular.** Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la **voluntad de sus miembros** según el mecanismo del sistema mayoritario, así puede renovarse o modificarse por la voluntad mayoritaria de sus asociados o corporados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.” (Subrayado fuera del texto original)*

De lo anterior se puede colegir que todas las actividades de los asociados o socios de una corporación sin ánimo de lucro, ya sean aportes en dinero, especie o actividad, están encaminados a la realización de un fin de beneficio social que se contrae a sus miembros o un gremio o grupo social en particular.

En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 21 de agosto de 1940 de la Sala de Negocios Generales definió las corporaciones de la siguiente manera:

*“La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral.”<sup>1</sup>*

A este respecto, en esta misma providencia el Tribunal mencionado distingue la corporación sin ánimo de lucro, de la fundación en los siguientes términos: “La fundación se distingue de la corporación en que es un ente que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados”. Es decir, en la corporación hay asociación de personas mientras que en la fundación hay predestinación de bienes para fines sociales.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Negocios Generales, Sentencia del 21 de agosto de 1940.





En consecuencia, estamos llamados a informar de la manera más respetuosa a su Honorable Despacho, que la Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene socios y ello implica que esta Corporación carece de poder vinculante respecto de éstos, siendo imposible darles instrucciones o designarles tareas, ya que este tipo de actividades son producto de relaciones jerárquicas que no corresponden a la relación gremial y académica que la Sociedad sostiene con sus socios, como se pasa a exponer.

- **Imposibilidad de exigir un informe técnico a alguno de sus socios**

El artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) establece lo siguiente:

**“Artículo 7o.** *Integran la Sociedad Colombiana de Ingenieros los Socios de Número, los Vitalicios, los Honorarios, los Académicos y los Estudiantiles.*

Según el diccionario de la RAE un socio es: *“una persona asociada con otra u otras para algún fin”*<sup>2</sup>. La palabra socio viene del latín "socius", que significa compañero; un socio es una persona que se une a otra para desarrollar algo en conjunto<sup>3</sup>. Como se puede observar no se puede hablar que entre socios pueda haber una relación de subordinación, sino todo lo contrario, ellos se encuentran en una posición horizontal de igualdad.

Como lo indica el artículo 3 del Decreto 530 de 2015, norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, los socios o miembros de estas entidades, tienen poder decisorio mediante el mecanismo mayoritario, lo cual los pone en un plano de igualdad y no de subordinación.

A este respecto en el documento Guía Práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio se expresa: *“La asociación o corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados y corporados, los cuales pueden ser personas naturales y jurídicas (privadas o públicas)”*. A esto se agrega: *“La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma”*<sup>4</sup>.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS tiene SOCIOS con los cuales no posee ninguna relación de subordinación y, por lo tanto, la Sociedad no puede “obligar” legalmente a ningún profesional asociado a que haga ninguna clase de trabajo o actividad.

<sup>2</sup> Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=YCEk4Yy>

<sup>3</sup> Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Reviso: <https://www.reviso.com/es/concepto-de-socio>

<sup>4</sup> Cámara de Comercio de Bogotá. Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario. Bogotá D.C, 2014. Disponible en:

<http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1>





*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 - 1904*

Como conclusión la Sociedad Colombiana de Ingenieros carece de capacidad para *designar* a alguno de sus socios para cualquier tarea, toda vez que ésta (la Sociedad) no tiene ninguna vinculación o jerarquía sobre sus socios.

Ahora bien, de acuerdo a los estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los siguientes son los deberes de los socios de número, en donde se puede determinar que no existe subordinación alguna:

**“Artículo 13o. Son deberes de los Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:**

- a. *Cumplir con los Estatutos, reglamentos y el Código de Ética de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
- b. *Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos y designados, a menos que se allegue excusa válida.*
- c. *Contribuir al desarrollo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
- d. *Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás reuniones para las cuales sean convocados.*
- e. *Contribuir al sostenimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el pago oportuno de sus cuotas.*
- f. *Promover el ingreso de nuevos socios.”*

Al respecto, es importante aclarar que los cargos y comisiones de los que habla el literal b., se refieren específicamente a las comisiones técnicas permanentes de la Sociedad, relacionadas en el artículo 44 de los estatutos de la Corporación<sup>5</sup>. En ningún caso implica este deber que la Sociedad Colombiana de Ingenieros le puede exigir alguna conducta, labor o actividad a los socios, ordenar de ellos algún comportamiento u obligarlos de alguna forma a hacer algo.

Por lo tanto, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS de acuerdo a sus estatutos, **no puede obligar a ningún asociado a desarrollar las actividades requeridas por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.**

- **IMPOSIBILIDAD DE NOMBRAR A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU PLANTA DE PERSONAL: i. POR FALTA DE LA ESPECIALIDAD REQUERIDA; Y ii. POR SER UNA**

<sup>5</sup> **Artículo 44o.** COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES: Corresponde a la Junta Directiva, determinar para cuáles tareas o asuntos deben existir Comisiones Técnicas Permanentes. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Socios Activos. Sus reglamentos serán preparados por los presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.





*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 - 1904*

## **ACTIVIDAD QUE EXCEDE EL OBJETO DE LOS CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD CON SU PERSONAL DE PLANTA**

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de nombrar a algún miembro de planta administrativa y gerencial de La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, esta entidad tiene una planta muy pequeña para su funcionamiento, cuyo número no supera las 15 personas entre directivos, administrativos y servicios generales.

Es del caso aclarar que dentro del organigrama se puede observar que existen 3 ingenieros, de los cuales se podrá observar ninguno tiene el perfil y experiencia requeridos para realizar el trabajo que se requiere por parte del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

**DIRECTOR EJECUTIVO:** Profesional en ingeniería, especialista en Gerencia o Afines, con conocimientos en administración y dirección de grupos de trabajo o proyectos y Formación en Fundamentos de Calidad.

**DIRECTOR TÉCNICO:** Profesional en ingeniería Civil, con Post grado Dirección de Proyectos, que posea conocimientos en dirección y gerencia de proyectos y peritajes técnicos y que demuestre formación en Fundamentos de Calidad

**INGENIERO DE APOYO TÉCNICO:** Profesional en ingeniería civil, con experiencia en programación en Excel, Visual Basic o programas afines, Manejo de Bases de Datos en Excel, Conocimientos en gestión de proyectos y Formación en Fundamentos de Calidad.

Como se puede vislumbrar, de la planta administrativa y gerencial de la SOCIEDAD, los ingenieros que están contratados con contrato vigente laboral, son ingenieros con énfasis en las áreas de conocimiento administrativa, gerenciales y de dirección de proyectos. Dichas áreas de conocimiento, como se puede deducir, no tienen la MÚLTIPLE especialidad que exige la tarea solicitada por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

Por lo tanto, de los profesionales que la Sociedad podría designar, por efectos de los contratos laborales vigentes que tienen para los cargos gerenciales o administrativos, ningún profesional está especializado en las áreas requeridas para dar respuesta a la presente acción judicial. Por lo tanto, los **MISMOS NO SON IDÓNEOS** para efectuar informes técnicos en la especialidad requerida.

Así las cosas, dicho y evidenciado está que la Sociedad no tiene dentro de su nómina ningún ingeniero con las especialidades requeridas para acometer la labor que se dispone en el oficio referido. Sin embargo, aún si lo tuviera, no podemos ignorar que los contratos laborales que suscribe





la Sociedad tienen objetos específicos, y tratándose de los ingenieros vinculados en una relación laboral con esta Sociedad, los objetos de dichos contratos son para labores administrativas propios del funcionamiento de la misma, razón por la cual, en términos de derecho laboral, no le es posible, a la Sociedad Colombiana de Ingenieros exigir a sus empleados la realización de labores que escapan o superan su objeto laboral. Estos constituyen un motivo adicional por el cual la Sociedad no puede, ni podría designar a uno de sus ingenieros vinculados laboralmente la realización de las actividades de consultoría que está requiriendo el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, como tampoco la emisión de un informe técnico diferente a asuntos que estrictamente se enmarquen en el objeto del contrato laboral.

- **PRINCIPIO “AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR”**

Visto lo expuesto anteriormente, resulta entonces totalmente aplicable al caso, el principio general de derecho extensamente reconocido “*Ad impossibilia nemo tenetur*”, es decir, “*nadie está obligado a lo imposible*”. Sobre el particular la Corte Constitucional ha dicho:

*“a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.” (Subrayado fuera del texto original)<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> C-337 de 1993, C-110 de 2003.





*Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Fundada en 1887  
Centro Consultivo de Gobierno Nacional  
Ley 46 - 1904*

Como se vislumbra de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación al principio general “*Ad impossibilia nemo tenetur*” no se puede exigir por parte de nadie un comportamiento que rebose sus capacidades.

En esta línea, otro Alto Tribunal, a saber, el Consejo de Estado, ha manifestado que las pruebas que puedan ser evacuadas en un proceso administrativo, como el presente, deben ser aquellas que sea posible evacuar, siguiendo el principio general “nadie está obligado al imposible” al que se ha hecho referencia<sup>7</sup>.

En conclusión, desde ningún punto de vista es viable exigirle a la Sociedad Colombiana de Ingenieros una conducta que no está en la posibilidad de cumplir, en virtud del principio universal jurídico antes descrito y acorde con los elementos facticos y de contexto descritos en este documento.

Agradecemos de ante mano el estudio detenido de la línea argumentativa, normativa, jurisprudencial y doctrinaria expuesta, con la cual, insistimos, tan sólo buscamos contribuir al fortalecimiento del Control Fiscal desde la seguridad jurídica y la prevalencia de los principios Constitucionales acá invocados.

Cordialmente,

ANGIE K. ZABALA BRAVO  
Directora Ejecutiva  
Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI)

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 2011-00326 del 16 de marzo de 2015. Magistrado Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

